

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-2017-R.- CALLAO, 27 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Proveído N° 1010-2016-OAJ (Expediente N° 01044686) recibido el 27 de diciembre de 2016, por el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita el informe técnico correspondiente del locador DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 474-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043492) recibido el 25 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación de personal docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao";

Que, el despacho rectoral en cumplimiento al Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación de personal docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao" mediante Proveído N° 683-2016-R/UNAC, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la implementación de la Recomendación VI (Conclusión N° 1, 2, 4 y 5);

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído del visto, señala que al tratarse de un contrato por locación de servicios solicita que se remita los actuados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a efectos que emita el Informe Técnico correspondiente, respecto al contrato del locador cuestionado DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, como docente en el Centro de Idiomas, todo esto en conformidad con el Art. 5° del Reglamento de la Ley D.S. 021-2000-PCM, precisando montos que se le ha abonado a este último, y que habría percibido indebidamente, debiendo realizar la liquidación respectiva para su recupero y acción legal que corresponda;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio N° 040-2017-OASA recibido el 13 de enero de 2017, remite el Informe N° 001-2017/CACM y copia de la documentación gestionada en cada pago realizado al citado docente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 067-2016-OAJ recibido el 06 de febrero de 2017, evaluada la documentación obrante en autos, indica que los hechos descritos han trasgredido normas de orden público y se encuentran regulados en el Art. 1 de la Ley N° 26771, modificado por Ley N° 30294; en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 26771; Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM; así como de la Directiva N° 01-2013-ICEPU/UNAC; por lo que recomienda que se requiera mediante Carta Notarial al ex locador DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA la devolución de las sumas de dinero percibidas por el importe de S/. 11,516.50 (once mil quinientos dieciséis con 50/100 soles), detallado en el Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D, conforme al Art. 5 del Reglamento de la Ley del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM; asimismo, se declare la nulidad de los contratos suscritos con el locador DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA en aplicación del Reglamento de la Ley N° 27661, Art. 5 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Art. 1 del D.S. N° 034-2005-PCM;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 067-2016-OAJ recibido el 06 de febrero de 2017; y en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** requerir mediante Carta Notarial al ex locador **DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA**, la devolución de las sumas de dinero percibidas por el importe de S/. 11,516.50 (once mil quinientos dieciséis con 50/100 soles), detallado en el Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D, conforme al Art. 5 del Reglamento de la Ley del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR** la nulidad de los contratos suscritos con el locador **DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA**, en aplicación del Reglamento de la Ley N° 27661, Art. 5 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Art. 1 del D.S. N° 034-2005-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social, Centro de Idiomas, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUERS, CI, DIGA, OCI, OAL, ORRHH,
cc. e interesado.